



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN

¡Cultura, Ecología y Desarrollo!



ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2025-MDCE

Ciudad Eten, 13 de junio del 2025

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LOS PLAZOS DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL PERIODO FISCAL 2025.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N°02 de fecha 12 de junio del 2025, Informe N°027-2025-GERTRIDE-MDCE de fecha 03 de junio del 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, el proveído N° 590-2025-GM-MDCE, de fecha 04 de junio de 2025, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972 establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo en su numeral 9 señala que son atribuciones del Consejo Municipal, crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley; asimismo, el artículo 40° precisa que las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195° y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF y sus modificatorias, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece, que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los



074 - 414302

PEDRO RUIZ N° 579

Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

WWW.munieten.gob.pe

mesavirtual@munieten.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN

¡Cultura, Ecología y Desarrollo!



gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren; en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Informe N°0027-2025-GERTRIDE-MDCE, la Gerencia de Tributación y Desarrollo Económico propone el proyecto de Ordenanza que aprueba la Campaña de Amnistía Tributaria y Regularización de Deudas No Tributarias" en el distrito de Ciudad Eten, el cual tiene por objeto otorgar un beneficio temporal que permita al contribuyente regularizar con su pago voluntario sus deudas tributarias vencidas y/o por vencer, justificando la propuesta dentro de la actual coyuntura económica y social que atraviesa el país, determinando que es favorable brindar al contribuyente y/o administrados beneficios por la regularización de la deuda tributaria y no tributarias a su cargo, sin que ello genere una grave afectación económica, sino por el contrario le permita el cumplimiento oportuno a través del otorgamiento de facilidades para el mismo, en tal sentido recomienda la aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba la Campaña de Amnistía Tributaria y Regularización de Deudas no Tributarias, y se eleve a Sesión de Concejo;

Que, constituye política de esta Entidad Municipal, brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria;

Que, de acuerdo a los procedimientos administrativos y como es de conocimiento, cada año fiscal la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, realiza dos campañas masivas de sensibilización a la población, y para poner en vigencia la Campaña de Amnistía Tributaria para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales que se inicia el 16 de junio del 2025 y finaliza el 31 de julio del 2025, para ello se debe contar con el Acuerdo del Concejo Municipal que aprueba mediante Ordenanza el inicio de la Campaña del pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, correspondiente al año fiscal 2025-I.

Que, mediante el proveído N°0590-2025-GM-MDCE, de fecha 04 de junio de 2025, de la Gerencia Municipal, opina favorablemente para que se realice la I AMNISTIA TRIBUTARIA AÑO FISCAL 2025, debido al gran índice de morosidad,y;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LOS PLAZOS DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL PERIODO FISCAL 2025.

Artículo Primero. - OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen de la Campaña de Amnistía Tributaria y Administrativa para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2025-I, así como otorgar beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, que mantengan deudas tributarias y no tributarias administrativas pendientes de pago hasta el año 2024, en cualquier estado de cobranza.



074 - 414302

PEDRO RUIZ N° 579

Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

WWW.munieten.gob.pe

mesavirtual@munieten.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN

¡Cultura, Ecología y Desarrollo!



Artículo Segundo. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Ordenanza es de aplicación a las personas naturales y jurídicas, contribuyentes del distrito de Ciudad Eten, registrados en condición de propietarios, poseedores y/o tenedores de uno o más de un predio o de responsables tributarios que realicen el pronto pago de los tributos municipales y/o que mantengan deudas generadas al 31 de diciembre del 2024, inclusive las que se encuentren en proceso de cobranza coactiva u otros, por concepto de Impuesto Predial, arbitrios municipales y multas tributarias y no tributarias administrativas, que cumplan con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo Tercero. - ALCANCES DE LA CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA

La Campaña de Amnistía Tributaria está dirigido a los contribuyentes que adeudan por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales desde años anteriores hasta el año 2024, por ende, se proponen los siguientes descuentos:

PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES	DESCUENTO	CONDICIONES	FECHA DE INICIO Y FINAL PARA LA CANCELACION
Para predios de uso: casa habitación, terreno sin construir, cochera, edificios, industria, comercio, servicio menor, medio o mayor, y otros usos.	100% de descuento	Interés Moratorio – TIM, del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de años anteriores hasta el año 2023	Del 16 de Junio 2025 Hasta el 31 de Julio 2025.

Se podrán acoger a este beneficio los contribuyentes que gocen de inafectación, deducción total y/o exoneración del Impuesto Predial, y de los Derechos de Emisión del año 2024 que les sean aplicables.

Artículo Cuarto. - ALCANCES DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Los contribuyentes podrán acogerse al presente beneficio y pagar sus deudas tributarias. Conforme a lo siguiente:

1. Intereses moratorios:

Condonación del 100% de intereses moratorios generados por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, multas tributarias y cuotas vencidas de los convenios de fraccionamiento, por todos los ejercicios pendientes de pago a favor de todos los contribuyentes, responsables tributarios y otros; siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la presente ordenanza, ya sea que las deudas se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, siempre y cuando no exista medida cautelar trabada.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CIUDAD ETEN

¡Cultura, Ecología y Desarrollo!



2. Arbitrios Municipales:

2.1. Condonación adicional respecto al monto del insoluto de la deuda de arbitrios municipales, solo para los predios de usos: Casa Habitación, Terrenos sin Construir, predios de Uso exclusivo de Estacionamientos de viviendas, Comercio o Servicio Menor y/o similares.

• **Deudas anteriores y hasta el Año 2023**

Condonación del 100%

2.2. Condonación del 100% respecto al monto de intereses de la Deuda de arbitrios municipales de los años anteriores hasta el año 2023, para los predios con usos industria, comercio o servicio medio, mayor, y otros usos; según la siguiente escala.

CONCEPTO		BENEFICIO TRIBUTARIO
USOS: INDUSTRIA, COMERCIO O SERVICIO MEDIO, MAYOR Y OTROS USOS		PERIODOS
		Años anteriores hasta el 2023
IMPUESTO PREDIAL	condonación de intereses	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	condonación de intereses	100%

2.3. Condonación del 100% del insoluto e intereses moratorios de las multas tributarias, siempre que el contribuyente regularice la presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto Predial subvaluado, para los casos de omisión o subvaluación que amerite rectificación dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PERIODOS
	Años anteriores hasta el 2023
MULTAS TRIBUTARIAS	CONDONACION 100%
INTERESES	100%

Artículo Quinto. - CONDICIONES PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

1. Podrán acogerse a los beneficios Tributarios los Contribuyentes que cumplan con pagar, extinguir o que hayan cancelado el total de sus deudas por concepto del Impuesto Predial, arbitrios municipales y Derechos de Emisión del periodo 2024 hasta el 31 de Julio del 2025.



074 - 414302

PEDRO RUIZ N° 579

Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

WWW.munieten.gob.pe

mesavirtual@munieten.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN

¡Cultura, Ecología y Desarrollo!



2. Los beneficios también alcanzan a aquellos contribuyentes o responsables tributarios que mediante convenio de fraccionamiento se comprometan al pago del total de sus deudas tributarias por períodos anteriores hasta el 2024 sea que se encuentre en cobranza en la vía ordinaria o coactiva de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, siempre que cancelen voluntariamente, extingan o que hayan cancelado el total de sus deudas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derechos de Emisión hasta el 31 de Julio del presente año.

3. Respecto a Multas Tributarias, se condonará el 100% del insoluto e intereses, siempre y cuando el contribuyente regularice la presentación de la Declaración Jurada en el caso de omisión (inscripción de predio por transferencia bajo cualquier modalidad) y rectificación (por aumento y disminución de valor del predio y/o cualquier modificación que sufriera el predio) y cumpla con la totalidad del pago del Tributo motivado por Requerimientos de Fiscalización Tributaria, Resultados de Fiscalización, y/o Resolución de Determinación y de la Resolución de Multa Tributaria, emitidos por la Gerencia de Administración Tributación y Desarrollo Económico.

Artículo Sexto. - CONDICIONES PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

1. Para acogerse al beneficio administrativo, los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, generados hasta el 31 de diciembre del 2024, pagando el total del 20% del valor de la sanción, correspondiente a la infracción cometida en cualquier estado que se encuentre el proceso sancionador, incluso las que se encuentren en proceso de Cobranza Coactiva u otro, hasta el 31 de Julio del 2025.

2. Los contribuyentes que hayan cancelado el 20% del valor de la sanción, correspondiente a la infracción cometida, en cualquier estado que se encuentre el proceso sancionador, incluso las que se encuentre en proceso de Cobranza Coactiva antes de la publicación de la presente Ordenanza, se tendrán por bien canceladas, condonándoseles el 80% de la sanción adeudada.

3. La condonación del 80% de la sanción correspondiente en el estado del proceso sancionador que se encuentre, también se extiende a los contribuyentes que hayan cometido infracciones por obras, licencias de construcción, licencias de demolición e infracciones de transporte menor, siempre que cumplan con el pago del 20% correspondiente hasta el 31 de Julio del 2025. En el caso de las multas por obras, licencias de construcción y/o demolición, el pago de la multa no levantará las sanciones complementarias para lo cual el infractor deberá corregir la acción infractora. Para el caso de los mototaxis decomisados, con el solo pago del 20% del valor de la sanción se podrá recoger el vehículo decomisado.

Artículo Séptimo. - GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Los contribuyentes con deudas tributarias y/o administrativas que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación del 100% de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en los artículos cuarto y/o sexto, según corresponda, hasta el 31 de Julio del 2025.

Artículo Noveno. - DEL FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS



074 - 414302

PEDRO RUIZ N° 579

Municipalidad Distrital de Ciudad Eten
 WWW.munieten.gob.pe
 mesavirtual@munieten.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN

¡Cultura, Ecología y Desarrollo!



Los contribuyentes que cancelen extingan o hayan cancelado sus tributos anuales del 2024, podrán suscribir un convenio de fraccionamiento por deudas de los años anteriores acogiéndose a los presentes beneficios, con una cuota inicial del 20% del pago total de la deuda y fraccionado en 4 cuotas iguales el saldo de la deuda de arbitrios. Cabe mencionar que el número de cuotas podrán incrementarse, o el valor de la cuota inicial podrá reducirse para casos especiales previa evaluación a discrecionalidad del área facultada.

Artículo Décimo. - DE LOS DESCUENTOS Y CONDONACIÓN DE MORAS

Los descuentos establecidos en la presente ordenanza para el ejercicio 2025-I solo se aplicarán para la condición de pago al contado de la deuda o sobre el saldo deudor en caso hubiera efectuado un pago a cuenta con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Décimo Primero. - DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán a los contribuyentes y/o administrados que tengan deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva, solamente durante la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Décimo segundo. - DESISTIMIENTO

El acogimiento a la presente amnistía tributaria significará implícitamente el desistimiento automático de cualquier recurso impugnativo o solicitud de prescripción por los tributos y períodos adeudados, cancelados o fraccionados mediante este beneficio, sea que se encuentre en la vía ordinaria o coactiva de la Municipalidad de Ciudad Eten, Para los casos de apelaciones al Tribunal Fiscal y/o Revisiones Judiciales o Contenciosos administrativos, solo podrá acogerse si se desiste del mismo mediante la presentación del escrito respectivo ante Mesa de Partes de la instancia que conoce el recurso. En caso de que el contribuyente no cumpla con presentar su desistimiento perderá el derecho a gozar de los Beneficios de la Ordenanza. De no hacerlo y/o resultarles desfavorable lo solicitado estará obligado a pagar su deuda tributaria o administrativa sin ningún beneficio.

Artículo Décimo tercero. - SOBRE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo Décimo cuarto. - VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 16 de Junio del 2025 y vencerá el 31 de Julio del 2025.

Artículo Décimo quinto. - DEROGATORIA

Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN

¡Cultura, Ecología y Desarrollo!



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - ESTABLECER el calendario (fechas) de vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2025-I.

Segunda. - DECLARAR de carácter obligatoria la actualización de datos de los predios, así como la inscripción, modificación o actualización de áreas construidas o categorías constructivas en el registro tributario mediante la Declaración Jurada de Autoevaluó de los contribuyentes o responsables tributarios que estén omisos, hayan realizado transferencias de dominio no registradas, sucesiones que siguen tributando por sus predios a nombre de los propietarios difuntos, contribuyentes que han cambiado su domicilio fiscal sin registrarlo, propietarios que han realizado ampliaciones y no han actualizado las declaraciones tributarias de sus predios, hasta el 31 de Julio de 2025. El incumplimiento generará la sanción tributaria correspondiente.

Asimismo, establecer la actualización de datos de los contribuyentes mediante la "Hoja de Actualización de Datos 2025", con el cual se podrá actualizar y/o corregir el N° de DNI, domicilio fiscal, medios de comunicación, teléfono móvil (o fijo) y correo electrónico, datos del cónyuge y datos del representante legal en caso de personas jurídicas, debiendo realizarse en plataforma de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, teniendo la misma la calidad de declaración jurada.

Tercera. - FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias respectivas, evalúe la gestión operativa tributaria generada por esta Ordenanza durante la vigencia, así como la prórroga parcial o total de la vigencia de la presente Ordenanza, si la Gestión Operativa de los Tributos así lo amerita. En caso se disponga la prórroga de la presente Ordenanza se condonarán también los intereses y reajustes generados, respecto de las cuotas que se hubieran vencido por concepto de Impuesto Predial y arbitrios municipales del ejercicio 2025-I.

Cuarta. - FACULTAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, evaluar, resolver y brindar las facilidades en los casos especiales en que se solicite aplazamiento, fraccionamientos con cuota inicial menor o plazos mayores para la suscripción de los convenios de fraccionamiento, para acogerse a los alcances del presente beneficio.

Quinta. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Tributación y Desarrollo Económico-GERTRIDE.

Sexta. - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza y a la Oficina de imagen institucional la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten: www.munieten.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN
Ing. Iván Regue Niquen
ALCALDE

074 - 414302

PEDRO RUIZ N° 579



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten



WWW.munieten.gob.pe



mesavirtual@munieten.gob.pe